Treinta y quatro maravedis.

SELLO TERCERO, TREINTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corçega de Murcia de Jaen &c de Vizcaya y de Molina &a= Porquanto por parte de vos la muy noble y muy leal Provincia de Alava Señoria representado que entre esa Provincia y hermandades de la Ziudad de Vitoria, y Villa de Salvatierra de Alava movidos pleito en la nuestra Audiencia y Chancilleria que reside en la Ziudad de Valladolid, sobre el goze del officio de primer Comisario de los

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA ATHA

dor que confeririades como dueña de dho off
entre sus hermandades. En la Junta Gene
ral que se celebrauades. El dia veinte y cinc
de Noviembre de cada año aquieneran
Unicas interesadas las dichas dos herman
dades de Bitoria y Salbatierra preten
diendo la de Bitoria deuerse comu
nicar continuamente dicho officio de
primer comisario a su procurador
General como a primera hermandad
y la de Salbatierra deuer alternar El
dicho officio con Equidad e ygualdad en
tre su Procurador General y El
de la dicha Ciudad segun la disposici
on de la Ley Segunda del quaderno
con que se hauia gobernado y go
bernaua Esa Provincia que todas

AHTA

Estauan aprouadas y confirmadas
por los del nuestro Consejo, y sobre los
asientos voz y voto, nominacion y fir
ma con preferencia que deuian tener
los dichos dos Comisarios en las Juntas
particulares y demas actos y congresos d
alos quatro Diputados que esa dicha
Prouincia conforme a sus Leyes octa
ba y Zinquenta y tres del dicho qua
derno acostumbraua elegir en cada
vn año en dicha su Junta Gene
ral de Veinte y Zinco de Nouiembre
para entender en las cosas y casos
especiales que entre año pudiesen
ofrecerse a fin de Escusar los gastos
que se ocasionauan en concurrencias
de Junta General, y con el motiuo

de que en la que hauiades celebrado el mes de Nouiembre del año pasado de mill setecientos y dos hauiades elegido por primer Comisario al Procurador General de la dicha Hermandad de Salbatierra arreglandoos al tenor de dicha ley segunda; y por primer Diputado de Junta particular al Procurador General de la Hermandad de Salinas de Añana que era de la quadrilla de la Hermandad de la dicha Ciudad de Bitoria; por parte de ella se hauia hecho ocurso ante los del nuestro Consejo por via de queja pidiendo providencias a fin de que se le mantu

en la posesion que suponia de perte
necer el primer oficio de Comisario
a su Procurador General; y la eleccion
de Comisarios y Diputados de junta
particular, Contadores y otros empleos
del Govierno de esa dicha Provin
cia al Diputado General que siempre
sera Vezino de la dicha Ciudad de
Bitoria y por este medio apropiarle
las Regalias y autoridad que havian
sido y heran propias de esa Provin
cia, y haviendose constituido en de
fensa en el nuestro Consejo por auto
de treçe de Marzo de este año se
havia remitido el conocimiento
de todo lo pedido y deducido por las
partes a la dicha nuestra Chancilleria

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA ATHA

de Valladolid de que por consentimien
to Reciproco hauiamos mandado dar
despacho en forma; y en este estado
hauiendoos congregado en buestra Junta
General a entender en cosas tocantes
a nuestro servicio, manifestando bues
tro zelo y especial deseo de escusar
pleitos y gastos entre las dichas dos
Hermandades de Bitoria y Sal
batierra y mantenerlas en toda paz
y vnion con las demas de vuestro dis
trito hauiades transigido y concordado
el dicho pleito derechos y preten
siones de dichas dos Hermandades
y demas de esa Provincia que zela
ban la observancia de los dichos

ARCHIVO DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA · AHTA

Vacantes y sus buenos usos y costum
bres en la forma que por menor se
contenia en el Acuerdo que hauia des
hecho en Veinte y tres de dicho mes
de Marzo por el qual se daua re
gla del modo en que hauia de com
municarse el oficio de primer Comi
sario a los Procuradores Generales
de dichas Hermandades de Vitoria
y Salbatierra, y el de segundo Co
misario que pertenecia a las tierras
esparsas a los Procuradores Generales
de las otras Hermandades que las
componian declarando la preferen
cia de Asientos nominacion voz
voto y firma entre los dichos de ss

Comisarios y quatro Diputados de Junta particular. Unus concurrencias y demas actos, y sobre todas las otras cosas dependencias y diferencias contenciosas. Entre esa Provincia y las dichas dos hermandades de Urcoria y Salbatierra que havian dado motivo al dicho Pleyto y sobre q se havia recurrido al nuestro Consejo. El dicho Acuerdo se havia consentido por los Procuradores Generales de las dichas Hermandades de Urcoria y Salbatierra en virtud de Poderes especiales de ellas y por todos los demas Procuradores de las otras Hermandades

d. el Cuerpo Universal de esa Pro
uincia. Uniformemente Con conocimi
ento d. el Mandar su observancia en
Util comun della y Cesar por este
medio dicho pleito gastos inescusables
y otros inconbenientes que de su pro
secucion podrian Originarse; como
todo constaua de dicho Acuerdo y
consentimiento que fee haciente se
presentaua con Juramento, y la deui
da Solemnidad. Y en consideracion
a que su Acuerdo era arreglado a dichas
Leyes con que se Governaua esa Pro
uincia y no se Oponia a Las de nues
tros Reynos ni perjudicaua en
manera alguna a derecho de ter
cero. Se nos suplico mandasemos

HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA FONDO
ATHA

aprouarle y confirmarle y que se observase y Guardase Segun y como en el dicho Acuerdo y cada uno de sus Capitulos Se contenia, ymponiendo en caso de contrabencion las penas q fuesen del Arvitrio de los del nuestro Consejo y que para ello se diese el despacho necesario: Y el dicho Acuerdo y consentimiento de que se hizo presentacion es del tenor siguiente=

Yo el Infrascripto escrivano de Su Magestad y del numero de esta Ciudad de Vitoria y Secretario de esta muy noble y muy leal Provincia de Alava certifico y doy fee que hallandose juntos y congregados en su Junta

ATTA

General los Señores Maestre de Campo
Comisario, Diputado General y Pro
curadores de las Hermandades de esta
dicha muy noble Provincia en su
sala acostumbrada el dia Veinte y
tres de Marzo proximo passado hicie
ron el Acuerdo y Decreto siguiente=

Acuerdo

En esta Junta el dicho Señor Don
Francisco Antonio de Zumalave Roca de la
Serna Cauallero del orden de Alcantara
Procurador General de esta Ziudad pro
puso que por parte de ella sus Regidores
deseauan hacer le pacia a esta muy no
ble Provincia y estauan aguardando
su permiso para ponerlo en execucion= Y
hauiendose nombrado quatro Caualle
ros Capitulares para Recivirlo

Entraron enla Sala los Señores Don
Joseph thomas de Riuas y Verastegui
y Don Pedro Velez de Guevara Regido-
res de esta dicha Ciudad: Despues de
hauer tomado el asiento acostumbrado
Representó el dicho Señor Don Joseph
thomas de Riuas y Verastegui quela
Ciudad con el motiuo delos pleitos
que contiende con lamuy noble
Provincia sobre el goze del oficio de
Comisario de Ciudad y Villas y de
mas puntos deducidos enel Real Con-
sejo de Castilla y acuia defensa se
hallan enla Corte Comisarios de
ambas Comunidades; hauia deseado
Zertificar ala Provincia de su

filial respecto y dela gran mortificacion con que se halla de considerar de que semejantes rompimientos solo se lograva el dispendio de los Caudales discordia de los animos y menor servicio de ambas Magestades, y que en quanto hera de parte de la Ciudad concurrir a evitarlos podia asegurar se hallava totalmente dedicada con Candida resignacion en la proteccion y arvitrio de la Provincia muy segura de que en su Grandeza havia de hallar cariñosa acogida este rendimiento, sirviendose de tomar a su cuidado la difinicion de los puntos contenciosos y en particular el de la Comisatura en que tambien

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA
ATHA

Entraua la Villa de Salbatierra por
el derecho que hauia de reducido a este
oficio: todo lo qual ponia no tan sola
mente en la alta Consideracion de la
Provincia para que lo atendiese, sino
tambien para que como Vniversal
Madre restituiese a su Cariño a la
Ciudad y que interponiendo su
grande autoridad se siruiese em
plear su amor en promediar en la for
ma y manera que fuese de su mayor
agrado todas las dichas contiendas.
dando ley para que biuiesen la Ciu
dad y la dicha Villa con su obseruan
cia y cumplimiento desistiendo de los
pleitos que en esta razon estan in
troducidos asi en el dicho Real

AHTA

Consejo como en esta Real Chancilleria de Valladolid pasando a solizitar la confirmacion superior del Acuerdo que en Razon de ello tomare para que por todos medios quede permanente y segura la Paz que tanto se desea que la Ciudad prestaria gustosa su expreso consentimiento con poder especial y desestimiento en forma de las demandas propuestas hasta este dia con que tambien la dha Villa de Salbatierra prestase igual allanamiento para que no quedase motiuo que frustrase su buen deseo q esperaua merecer a la Provincia grata acogida esta Reuerente Representacion y que de ella han de Resultar

Señores propios hijos y de todos sus
zinos con el consuelo de poderse consi
derar la Ciudad reintegrada en su
gracia y reconociendo juntamente
que el punto delas remisiones que se
han hecho alos Señores Diputados
Generales para elecciones de oficios de
Junta particular y otros Empleos de
Provincia que hasta aora en dichos
pleitos a pretendido la Ciudad se
devian continuar con el pretexto
de ser regalía de su oficio, es acto
facultativo dela Provincia el ha
cerlas o dexarlas de hacer como de
recho privativo que en fuerza delas
Leyes del quaderno reside en los Seño
res Capitulares de Junta sin embargo

de quanto en esta Razon a dicho y ale-
gado la Ciudad ni que las Vezes que
han hecho las dichas Remisiones y las
que en adelante gustara hacer la Pro-
uincia havan podido ni puedan per-
judicar al derecho facultatiuo que per-
tenece a esta muy noble Prouincia
y sus Capitulares ni hacerlo prescrip-
tible por ningun modo como si ne-
cesario fuere lo Reconocera la Ciudad
en forma autentica para que que-
dando punto tan esencial sin dis-
puta pueda facilitar mas la admision
de su buen deseo y el Restablecer la vnion
que solicita con ansias como el que
se digne la Prouincia hacer mayores
experiencias del Reconocimiento con

que la Ciudad se halla de los muchos fauores que le ha deuido para que ocupandola en quanto la considerare de su agrado acredite su obediencia y logre fauorable Resolucion en esta Representacion: Y entendida por los dichos Señores Capitulares el dho Señor Diputado General en nombre de todos dio las gracias a dichos Señores Regidores manifestandoles la gratitud y gusto con que la Prouincia lo ha oydo y asegurandoles la atenderia con el Cariño y Amor que siempre, aplicando todo su desbelo al mejor Acierto de quanto sus Señorias hauian insinuado

y que de la Resolucion que tomase
noticiaria a la Ciudad por medio
del Señor su Procurador General
con que fueron despedidos con el mis
mo acompañamiento. Despues de
hauer tomado sus Asientos los dichos
Señores nombrados y conferida lata
mente la proposicion hecha por
esta Ciudad por medio de los dichos
Señores sus Regidores y hauiendo
tambien oydo al Señor Don Joseph
Antonio de Moran y Vitoria Procu
rador General de la Hermandad
de la Villa de Salvatierra que con
todo Rendimiento Resignó los dere
chos que su Hermandad tiene asi
mismo introducidos en los Referidos

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

Pleytos sobre la dicha Comisratura
y demas que sus demandas contienen
en la Provincia como antes de
aora lo tenia hecho repetidas veces
para que en todo se sirviese dar
la forma que fuese de su mayor
agrado haciendo hallanamiento
de que la dicha villa de su parte para
ria llanamente por todo aquello
que la Junta General acordase y
resolbiese y que consiguira especial
Poder para prestar en su nombre
los consentimientos y desistimientos
necesarios a plena satisfacion de
esta muy noble Provincia y
en total cumplimiento de quanto

AHTA

Considerare combenir a Sa quietud
y Reposo que por todos los interesa
dos se desea: Todos los dichos Señores
Capitulares Uniformemente Acorda
ron Decretaron y mandaron que
En consequencia de lo que por Repeti
dos Decretos ha deseado manifes
tar Esta muy noble Provincia
En la composicion de todos los pun
tos que ha contendido con Esta
Ziudad de Vitoria, y que se contien
den Entre ella, y la Villa de Salba
tierra Especialmente En los hechos
En siete de Mayo de mill seiscien
tos y noventa y siete En Junta Ge
neral celebrada En el Lugar de Zur
bano, y en veinte y seis de Novre,

de Mil Setecientos y uno para que
todos los dichos pleytos y contiendas
queden de una vez difinidos y de-
terminados ponen por ley asi para
esta dicha Provincia como para
la dicha Ciudad de Vitoria y Villa
de Salvatierra lo contenido en cada
uno de los Capitulos que aqui hiran
espresados y son los mismos que refie-
ren los dichos Decretos citados y lo
demas que ha parecido conveniente
sobre lo nuevamente deducido
en razon de la dicha Remision q̃
1. uno y otro es como se sigue = Que los
Decretos hechos por esta Provincia
en los años de mil Seiscientos y ve-
inte y tres, y mil Seiscientos y ochenta

y vine en razon de los oficios de Co-
misarios y Diputados de Junta par
ticular de esta muy noble Provin
cia Se confirman en todo y por todo
como en ellos Se contiene = Que res
pecto de que conforme a la Ley oc
taua del quaderno de esta Provin
cia deue andar la primera Comi
sariatura de Ciudad y Villas en esta
dicha Ciudad y la dicha Villa de
Saluatierra que es la unica que
a quedado de las nominadas en la
Ley Segunda; Se dispone que la
dicha primera Comisariatura Se aya
de dar a la dicha Villa de Salua
tierra Vn año en el discurso de doze
que se han de contar desde Veinte

ATHA

y Zinco de Noviembre de este presente año de mill setecientos y tres y se cumpliran en Veinte y Zinco de Noviembre de mill setecientos y quince y en ellos en aquel año que le pareciere a la Provincia, y los once años restantes se a de dar la dicha primera Comisaratura a la dicha Ziudad cumpliendose con ambas comunidades en dicha forma sin novedad; sea hecha la eleccion por la Junta General o en virtud de su remision por el Señor Diputado General= Y de la misma forma se a de dar y repartir el dicho oficio de primer Comisario entre la dicha Ziudad y Villa perpetuamente

de Doce en doze años Uno de ellos la
dicha Villa Que representa la
Provincia y los otros once a la dicha
Ciudad Uno y otro precisamente, y
con este horden hasta la fin del
3 Mundo = Que en las Juntas particu
lares ayan de preceder siempre en
asiento voz, voto, nominaciones, y
firma y en todos los demas actos y
congresos de Junta particular los dos
Comisarios a los quatro Diputados
de dicha Junta prefiriendo en to
do lo aqui expresado el Comisa
rio que concurriere por la Ciudad
o por la Villa al Comisario de
tierras esparsas de forma que
el dicho Comisario de Ciudad

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA
ATHA

ó Villa aya de sentarse en el primer
asiento al lado derecho del Señor
Diputado General y el comisario
de Tierras Esparsas se ha de sentar
4 a su lado izquierdo = Que los qua
tro Diputados de Junta particu
lar ayan de tener sus asientos, voz,
voto, nominacion y firma segun fue
ren electos y por la antiguedad de
su eleccion no obstante sea Diputa
do de dicha Junta particular el Procu
rador General de Vitoria, el de Salvatie
rra, Ayala, y Laguardia, sin que nin
guno pueda pretender preferencia algu
na, sino es aquella que le correspondie
re por la graduacion de la eleccion de
forma que el primer Diputado que

fuere electo sea de sentar al lado derecho
del Señor Diputado General despues
del Comisario que estubiere por la
Ziudad o por la Villa: El Segundo
Diputado electo sea de sentar al
lado Izquierdo de dicho Señor Di
putado General y despues del Comisa
rio de Tierras Esparsas: y El ter
cer Diputado sea de sentar al lado
derecho despues del primer Diputa
do: El quarto Diputado sea de
sentar al lado Izquierdo del Segundo
5 Diputado= Que el año que sediere
la primera Comisaratura a la dicha
Villa de Salvatierra sea y a de
comunicar precisamente a la Ziu
dad de Vitoria Una de las quatro

Diputaciones respectivas de que los Seis
oficios de Comisarios y Diputados
sean de repartir con igualdad y justi
cia en esta orden: a las seis quadri
llas de que se compone la Provincia
sin que en alguna dellas se repartan
dos oficios en cada un año sino uno
de cada una para que todas gozen
del honor de dichos oficios reciproca
mente, que los años que tubiere la
primera Comisaria en la Ciudad
aya de poder gozar del oficio de
Diputado la Villa de Salvatierra
no por Villa sino por su quadrilla como
las demas hermandades de ella
quedando a eleccion de la Provin
cia el comunicarselos quando quisiere

15

Que la Comunidatura de las tierras Esparsas trata de comunicar con la Ciudad y Justicia Entre las Hermandades que componen dichas tierras Esparsas para que dexen de este honor a arbitrio de la Provincia cuio es el absoluto dominio y propiedad de este oficio y de los demas de su Junta particular, que todos los derechos y pretensiones de esta muy noble Provincia, de la Ciudad de Vitoria y de la Villa de Salvatierra que constan de los pleitos pendientes y de los votos dados por unas y otras partes y protestas hechas en su razon y sobre lo contenido en este Acuerdo quedan Reducidas a la forma que estaba en el en todo y por todo

asi por la Provincia como por la
Ciudad y Villa sin que ninguno de los
interesados pueda pretender otra
cosa aora ni en tiempo alguno —

9 Que la propiedad de los oficios de pri
mero y segundo Comisario y quatro
Diputados de Junta particular
es y a sido y ha de ser de la Provin
cia, como tambien la Espotica facul
tad y authoridad de elegirlos, nombran
los y presentarlos en sus Capitulares
en la forma y con el orden referido
segun que literalmente se dispone y
manda por las leyes octava y cin
quenta y tres del quaderno de esta
Provincia por la mayor parte de
votos de los Señores sus Procuradores
sin que las remisiones que hasta aora

se han hecho y que en adelante gus-
tare hacer la Provincia a los
Señores Diputados Generales para
su eleccion haian podido ni puedan
perjudicar desta Regalia y derecho
dela Provincia ni ninguna de
sus hermandades se pueda traer
ni trayga por consequencia recom-
pención ni argumento que dispute
la estabilidad de este derecho y
facultad porque amaior abunda-
miento se dan por irritos y nulos
todos los casos en que se hubiesen
hecho semejantes remisiones y de
que pretendieren valerse para
persuadir en juicio o fuera del
que han podido hacer exemplar
contra la referida facultad en

cuya virtud se han hecho como actos voluntarios y no precisos en manera ni caso alguno asi de elecciones de oficios de la dicha Junta particular como de los demas empleos y ocupaciones que mediante dichas remisiones se han proveydo y presentado proveyeren y presentaren en adelante por los dichos Señores Diputados Generales = Que

Lo los Señores Procuradores de la Ciudad de Vitoria y de la Villa de Salbatierra en el termino de esta Junta y con especiales poderes de sus Comunidades vengan consintiendo en todo y por todo en este Acuerdo y sus Capitulos y cada

Uno de ellos obligando a dichas his
hermandades a estar y pasar por
lo en ellos contenido y a no hir ni be
nir contra su thenor y forma aora
ni en tiempo alguno desistiendo
de todos los derechos que cada una
de dichas Republicas tiene deducidos
hasta oy en los dichos Pleitos y Tri-
bunales y demandas en ellos propues
tas protestas y contradiciones en
su razon hechas prometan y cum
plan no repetirlas ni valerse de
parte alguna de ello y dando por
fenecidos y executados los referidos
pleitos todos y cada uno de ellos
y por nulos y ningunos todos los
autos en su razon hechos para no se
usar ni aprovechar de lo en ellos

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA ATHA

Contenido en ningun tiempo del
11- Mundo = Que para la mayor firmeza
y observancia de todo lo contenido
en este Decreto se aya de pedir
y pida a Su Magestad en nombre
de esta dicha Provincia y el de
esta Ciudad y la dicha Villa de Gal
barreta confirmacion de este re
ferido Decreto para que mediante
ella se observe guarde y cumpla
perpetuamente incluyendose esta
circunstancia en el Juramento
que segun costumbre se hace
por los Señores Procuradores en el
ingreso de sus Juntas = Y asi lo
Decretaron y mandaron de que
Nos los Secretarios damos fee = em

ATHA

tomar= Entre Renglones= em= Valga=
Concuerda este Traslado con su
original a que yo el dicho Infraes
cripto escrivano me remito y en
fee de ello y de pedimiento de la dicha
muy noble Provincia de Alava
doy el presente signo y firmo en
esta Ciudad de Vitoria a veinte
y Cinco de Marzo de mil seteci
entos y tres= En testimonio de verdad=
Francisco Antonio de Betoña=
Yo el Infrascripto escrivano de
Su Magestad y Secretario de la
muy Noble y muy Leal Provin
cia de Alava Certifico y doy fee
que hallandose juntos y congrega
dos en su Junta General los Señores
Maestre de Campo, Comisario

Diputado General, y Procuradores de las hermandades de esta dicha Provincia en su Sala Capitular el dia veinte y quatro de este presente mes hicieron, y ordenaron el Decreto del tenor siguiente=

Decreto

En esta Junta el dicho Señor Procurador General de esta Ciudad dijo que haviendo dado quenta a la Ciudad en su Ayuntamiento del Decreto y Capitulos acordados por esta muy noble Provincia en su Junta General del dia veinte y tres de este presente mes a la tarde en razon de ajustar y concordar los pleitos y diferencias que estan pendientes entre esta muy

Noble Provincia, la dicha Ciudad
y la Villa de Salbatierra, havia com
benido gustosa en todo lo conte
nido en dichos Capitulos y que en
su cumplimiento le tenia otorgado
Poder especial para hacer el alla
namiento consentimiento y desesti
miento que por el dicho Decreto
Se dispone que lo entrego a Sres.
los dichos Secretarios dando mu
chas gracias ala Provincia por la
acertada Resolucion quese havia
servido tomar enla Representa
cion que en nombre de dha Ciudad
hicieron sus Rexidores en comun
beneficio de los naturales dela
Provincia y quietud de sus herman
des.

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA ATHA

y con igual demostracion el dicho Señor Don Joseph Antonio de Moran y Vitoria Procurador de la Hermandad de Salbatierra: Dixo que tambien se hallaua con poder bastante de la dicha su Hermandad para poner en execucion quanto por el dicho Acuerdo se hordena y manda por la Provincia a cuio cumplimiento estaua prompto su Señoria con gran gusto de ber estas dependencias en el paraje que tanto se ha apetecido y nos entregó el referido Poder que uno y otro se mandó leer por los Señores de la Junta y de su tenor es como se sigue

Poder Sepase como Nos la Justicia y

Regimiento de esta Ciudad de
Vitoria una de las hermandades
de esta muy noble y muy leal Pro
uincia de Alaua que Juntos esta
mos en nuestro Ayuntamiento
segun que tenemos de uso y cos
tumbre para tratar y conferir co
sas tocantes al Seruicio de Dios
nuestro Señor bien y Utilidad de
esta dicha Ciudad y su Jurisdicci
on especial y nombradamente
Don Juan Joachin Hurtado de
Mendoza Zuñiga y Barrenos
Señor de Martioda y los Guetos.
Alcalde y Juez Ordinario de esta
dicha Ciudad de tierra Jurisdi
cion Villas y Señorios por S. M.

Magestad, Don Joseph Tomas de Rivas y Berastegui Señor de Veday y Don Pedro Velez de Guebara Regidores, Don Juan Bauptista Ortiz de Landazuri Procurador General, Don Francisco Antonio de Zumalave Roca de la Serna, y Don Juan Bauptista Saez de Navarrete, y Aluñiz Cavalleros de la orden de Alcantara; Don Bentura de San Juan Cavallero del orden de Santiago, Martin de la Rea, Pedro de Calleja y Dn Manuel de Lugo Diputados del dicho Ayuntamiento todos Capitulares de el y la mayor parte de aquellos de que se compone por nos mismos y en voz y en nombre de los ausentes y por benir porquienes prestamos voz y Caucion de Rato grato amanera de fianza de que estaran y pasaran por esta Escriptura y quanto en su virtud se obrare so la expresa y especial obligacion que para ello hacemos de nuestras personas Propios y Rentas de esta dicha Ciudad = Decimos que en razon del pleito que sobre el goze de el offizio de Primer Comisario de la Ciudad y Villas de esta dicha muy noble Provincia ha seguido y litiga esta Ciudad con la dicha Provincia y la Villa de Salbatierra asiento voz y voto y firma que el Procurador General ha de tener

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA ATHA

enlos Casos y Concursos de Juntas
particulares hallandose con el officio
de Diputado dellas; y en Razon de
las Remissiones que se han hecho
al Señor Maestre de Campo Comi
sario y Diputado General de esta
muy noble Provincia por dhos Ca
pitulares y demas derechos y preten
siones que esta Ziudad tiene y
a introducido enlas demandas de
los dichos pleitos que han pendido
y penden enel Real Consejo de
Castilla Audiencia y Chancilleria
de Valladolid como dellas parece
enlos actuados hasta este dia. esta
dicha muy noble Provincia con
el deseo de atajar los daños y perju

AHTA

ciosas Consequencias que de dichos liti
gios se han Ocasionado y pudieran
ocasionar Entre dhas hermandades
badadas prouidencia arvitrando
y poniendo Regla y ley conla qual
queden decididos fenecidos y acaua
dos los dichos litigios y pretensiones
y las que por su parte y la de la
dicha Villa de Salbatierra sean
decididos En ellos. Y haciendo
los puntos de su declaracion de los
Capitulos que contiene el auer
do zelebrado por su Junta Gene
ral ayer veinte y tres de este
presente mes ala Tarde: Y por
quanto por el se dispone que dha
dicha Ciudad aya de combenir En su

Contenidos con las Circunstancias
que por el se ordenan y preuienen
Capaces de nuestro derecho y de lo
que en este Caso compete a esta
dicha Ciudad en la mejor via y
forma que aya lugar: Otorgamos
que damos todo nuestro Poder Cum
plido el que esta dicha Ciudad tie
ne se requiere es necesario y mas
puede y deue Valer a los Señores
Don Juan Bauptista Ortiz
de Landazuri, y Don Francisco
Antonio de Zumalaue nuestros
Capitulares a los dos juntos y a cada
vno de por si in solidum Especial
para que en nombre y Representa
cion de esta Ciudad y su Jurisdiccion

y confesando como confesamos tocar
y pertenecer a esta dicha muy noble
Provincia la propiedad y eleccion d
delos oficios de Comisarios y Dipu
tados de Junta particular y demas
empleos en fuerza dela disposicion
delas Leyes desu quaderno sin que
las permisiones que para los dichos
Casos se han hecho alos Señores
Diputados General que esta muy
noble Provincia resolviese hacer
en adelante, ayan podido ni puedan
perjudicar ni limitar la Regalia
y derecho de esta Provincia para
permitir ó no las dichas elecciones
a dicho Señor de Diputado Ge
neral y esto sin embargo de qual

quiera cosa que En contrario Le
aya dicho y alegado En nombre de
Esta dicha Ciudad; presten El con
sentimiento y hagan los allanami
entos y desistimientos prevenidos
En dicho Decreto Segun y como
En el y cada uno desus Capitulos
Se contiene y que mas convenga para
su observancia y Cumplimiento da
do por nulos y ningunos todos los
autos de los referidos pleitos para
que dellos agora ni En ningun ti
empo pueda aprovecharse ni va
lerse Esta dicha Ciudad = Y para
que Juntamente En su nombre
pidan y soliciten confirmacion
Real de dichos Acuerdo y Com

Capitulares de la dicha Junta
General conmocimiento con su dix y voto
a este mismo fin quedes de luego
para quando fuere hecho por los
dichos Señores nuestros Poderhtas
y qual quiera insolidum lo loamos
aprovamos y abremos por firme
en todo tiempo que el poder
para todo lo referido fuere ne
cesario ese mismo les damos con
sus incidencias y dependencias
y sin limitacion alguna y con Re
levacion en forma y a su firmeza
y de lo que en su virtud se obrare
obligamos las dichas nuestras perso
nas Ventas y aprovechamientos de
esta dicha Ciudad damos poder

a las Justicias competentes para q.
nos compelan a ello por todo rigor de
derecho y Via executiua y como
si fuese sentencia difinitiua de
Juez competente y pasada en auto
ridad de cosa juzgada y Renuncia
mos todas las leyes fueros y derechos
de nuestro fauor y el de esta dicha
Ziudad con las de la minoridad y
todos beneficios de Restitucion in
integrum con la general en forma
y lo otorgamos asi ante el presente
escriuano en la Ziudad de Vitoria
a veinte y quatro dias del mes de
Marzo de mill setecientos y tres
años siendo testigos Juan de Ar
quiniga y Miguel Redondo Ven.s

del Alguacil mayor de la dicha
Ciudad, y Bernardo de Barron
Portero de vara de ella, y de los Se-
ñores otorgantes a quienes yo el
escrivano doy fee conozco firmaron
los dichos Señores Alcalde Regido-
res y Procurador General por si
y en nombre de los demas Señores
Capitulares en conformidad de el
costumbre = Don Juan Joachin
Hurtado de Mendoza = Don Jo-
seph Thomas de Aruas y Beraltegui =
Don Pedro Belez de Guebara =
Don Juan Baupttista Soraz
de Landazuri = Antonio Juan
Antonio de Alatuirana = Yo
el dicho escrivano de Su Magd

ATHA
FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA

y del numero de esta Ciudad de
Vitoria fui presente y en fee dello
signe y firme en estas quatro hojas
en testimonio de verdad: Juan
Antonio de Villaturana =

Poder

Nos
La Justicia y Regimiento de esta
muy leal Villa de Salbatierra una
de las Hermandades de esta muy
noble y muy leal Provincia de
Alava que juntos estamos en
nuestro ayuntamiento al llamamiento
de nuestros Alguaciles y en la
forma que tenemos de costumbre
para tratar conferir y deliberar
las cosas tocantes al servicio de
Dios nuestro Señor y de Su Magestad
(que Dios guarde) bien y

Vtilidad de esta dicha villa y
su Hermandad aquien Represen-
tamos por nuestros officios, nombra-
damente Don Geronimo Albarez
de Eulate Alcalde y Juez ordinario,
Don Miguel Ruiz de Luzuria-
ga y Salcedo, theniente; El Capitan
Don Diego de Oquerruri y Agui-
rriano, Procurador General; Don
Hipolito Albarez de Eulate, y Don
Joseph Fernandez de Arcuña Ando-
in y Abaola Regidores, y Juan
Martinez de Sn Florentin Diputa-
do haciendo yo el dicho Don Ge-
ronimo como tal Alcalde por Fran-
cisco Garzia de Arcuña Segundo
Diputado conforme a la loable

Alcaldes de esta Villa todos Justicia
y Regimiento pleno de ella: los Lugares
tierra Jurisdiccion y Señorio por Su
Magestad por nos mismos y por los
demas Vecinos de esta dicha Villa
y su hermandad ausentes y de por
venir por quienes prestamos Voz y
Caucion de Rato grato Judicatum
Solvendo a manera de fianza de
que estaran y pasaran por lo que
en esta Escriptura se dirá y quanto
en su virtud se obrare debaxo de
obligacion que hacemos de sus Rentas
y aprovechamientos y de nuestras
personas y Bienes havidos y por ha
ber: Decimos que por quanto esta dicha
Villa ha contendido Pleito en el

Real y Supremo Consejo de Castilla
y en la Real Audiencia y Chanci
lleria de Valladolid con la dicha
muy noble Provincia y con la muy
Noble Ciudad de Vitoria Her
mandad suya desde el año pasado
de mill y setecientos y dos hasta aora
sobre y en razon de haver preten
dido esta Villa se le a de alternar
con la dicha Ciudad el oficio de
Comisario de Ciudad y Villas de
esta dicha muy noble Provincia
fundandose en la disposicion de las
Leyes segunda y octava de las de
su quaderno y en ser unica en
tre las Villas nominadas en la ley
segunda y llamadas a Suerte de

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA
ATHA

Dhos Oficios y entraron tambien del asiento que el Procurador General de Provincia de esta dha Villa voz voto y firma ha de tener en las Juntas particulares en las ocasiones que concurriese en ella por Comisario y Diputado en cuya razon se tomo con esta dicha muy noble Provincia de zierto asiento y concordia en catorce de Septiembre del año pasado de mill y seiscientos y noventa y seis sin embargo de lo qual han dissitado y subsisten estas diferencias y de ellas han resultado otras con la dicha Ciudad que se contienden en los referidos Tribunales pertenecientes a la forma de elegir y

AHPA

nombrar los officios de Comisarios
y Diputados de Juntas particulares y
otros Empleos dela Provincia y de
mas cosas. En que esta dicha Villa
y sus Procuradores de Junta tie
nen llanamente confesado quela
propiedad dedichos officios y la
regalia facultad y autoridad de
elegirlos nombrarlos y presentarlos
reside y deue residir en esta muy
noble Provincia y en los Señores
sus Procuradores y Capitulares sin
quelas remisiones que en ocasiones
se han hecho para su Creacion alos
Señores Diputados Generales ayan
podido ni puedan perjudicar el
derecho y propiedad que esta muy

Noble Provincia tiene en todos sus oficios y empleos a la disposicion de las Leyes de su quaderno por las quales esta concedida esta Regalia a los Señores Procuradores y Capitulares de las Juntas expresando el mismo hecho de las remisiones ser acto facultativo de comprometer por esta via las tales elecciones o hacerlas por si mismos como le dictare su voluntad afirmandonos en todo ello y noticiosos de que esta muy noble Provincia como Universal Madre de sus Hermandades ha solicitado y solicita ansiosamente aquietar las diferencias y pleitos contribuyendo

con Su materna Cariño al Repa
ro de Los muchos y Crecidos daños
que de ellos se han originado y cau
san a sus naturales y de establecer con
sus hermandades Una Universal
tranquilidad y Reposo desterrando
las dichas discordias con medios
que siendo suios no pueden dejar
de asegurar en sus hijos perpetua
Paz con la Justicia distributiva
que como Unica interesada ha
comunicado y comunica a sus
individuos y de cuio buen Regimen
pende el mayor servicio de
ambas Magestades la conserva
cion y aumento de sus hijos y que
en materia y empleo tan glorioso

HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA
ATHA
FONDO

esta Entendiendo En las Juntas Generales que se halla zelebrando En la Ziudad de Victoria; y porque esta dha Villa y su Hermandad desea acreditar su Verdadero Reconocimiento con demostraciones que berifiquen lo mucho que ha deseado la quietud y composicion de todos los puntos que ha contendido y deducido En los dichos pleitos entre los quales El principal ha sido y es el de la alternacion deel dicho oficio de Comisario de Ziudad y Villas por la accion que ael tiene como Unica de las nombradas y llamadas por las Referidas Leyes mediante hauerse separado de esta muy noble Provincia la de Miranda Pancorbo, y Salas y

AHTA
FONDO HERMANDAD

condescendiendo gustosos a lo rreferido
sien y Capaces y enterados de nuestro
derecho y del que a esta dicha Villa y
de hermandad compete en su nombre
y nuestro en aquella via y forma que
mas aya lugar en derecho = Otorgamos
que damos todo nuestro Poder Cum
plido qual le tiene y tenemos y de
derecho se rrequiriere y es necesario
y mas puede y deve valer a Don Jo
seph Antonio de Moran y Vitoria nro
Procurador Asiento Provincial q
avra Rs de en las Juntas Generales
que en la dicha Ciudad de Vitoria
zelebra y a de zelebrar esta muy no
ble Provincia especial para que
en nombre y rrepresentacion de esta

Villa y su hermandad pueda Resign
y Resigne en esta dicha muy noble
Provincia y en el ayuntamiento de los Seño
res sus Capitulares la dezision de
claracion y definicion de todos los
derechos y pretensiones que esta Villa
tiene deducidos y demandados en
los dichos pleitos y en qualquiera
dellos asi en razon del dicho ofi
cio de primer Comisario puntos
concordados en el dicho dia Catorce
de Septiembre de mill Seiscientos
cinquenta y seis como todos los de
mas que son y fueren anexos de
pendientes y concernientes a ellos
y que la Superior especulacion de
Junta General y sus individuos

hallaren pertenecer a los derechos yntroducidos, y que combengan y requieran especial prevencion y declaracion, y en todo ello y qualquiera parte pida y suplique a esta dicha muy noble Provincia se sirva mandar por su Acuerdo Decreto o Resolucion o contracto como bien visto le fuere declare juzgue y determine lo que fuere de su mayor agrado y allare que mas combiene a su quietud y al sosiego de sus Hermandades y consienta como desde luego consentimos, loamos y aprobamos todo quanto en su razon decretare y ordenare y declarare esta muy noble Provincia para

ATHA

su Resolucion se observe guarde cumpla y execute literalmente y por siempre jamas como si fuese Juicio y Sentencia de instancia de mill y quinientas consentida Uniformemente por todos los interesados. —

para que se combenga y inste en que a mayor abundamiento se pida y consiga confirmacion Real del Acuerdo Decreto y concordia que expidiere esta muy noble Provincia en razon de lo referido y quanto en ello se incluye nombrand para ello Comisarios que la Provincia juntare y mandare Deputar para ello siguiendo el orden y forma que en su razon diere y toma obligandonos a estar y pasar por ello en todo el tiempo del Mundo para todo lo qual cada cosa y parte dello le damos este Poder cumplido con sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades libre y general Administracion advertido y enterados de lo que en si incluye esta ultima clausula. Y a la firmeza de este Poder y de todo quanto en su virtud se obrare actuare y otorgare obligamos las dichas nuestras personas y Bienes y Rentas y aprovechamientos de esta dicha Villa havidos y por haver y damos Poder a las Justicias competentes para que nos compelan por

ATHA FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA

todo Vigor de derecho y Via Executiu

y como si fuese Sentencia difinitiu

de Juez competente anuestra instan

cia dada consentida y pasada en

autoridad de cosa Juzgada y Re

nunciamos las Leyes fueros y derech

de nuestro favor con las de la mino

ridad y todo beneficio de Restitu

cion inintegrum por Representar

a Comunidad Junto con la que pro

hiue la General Renunciacion de

ellas y Juramos el cumplimient

de esta Scriptura y de lo que en su

Virtud se hiciere en quanto por de

recho puede y deue ser Jurado y

lo otorgamos en la forma dicha an

te el presente Escriuano y testigo

AHTA

32

En esta dicha Villa de Salbatierra
a Veinte y dos dias de el mes de Marzo
de mil Setecientos y tres años. Y los
Señores otorgantes que yo el escri
bano doy fee conozco lo firmaron si
endo testigos Francisco de Echeve
rria, Domingo de Saurregui y Die
go Remirez de Macedo Vezinos y mo
radores en esta Villa= Don Gero
nimo de Ortate= Don Miguel Ruiz
de Luzuriaga y Salcedo= Don Die
go de Oquerruri y Aguirreano= Don
Hipolito de Ortate= Don Joseph
Fernandez de Vicuña Andoin
y Aldaola= Juan Martinez de
Florentin= Antonio Juan Fran
cisco Ochoa de Chinchetru= Do

El dicho Escriuano de Su Magesta
del numero y Vecino de esta Leal
Villa de Salbatierra de esta muy noble
y muy Leal Provincia de Alaba q
presente fui al otorgamiento de
este Poder con los Señores Otorgan
tes y testigos y en fee de ello signo y
firmo en seis fojas con esta = En
testimonio de Verdad = Juan Fran
cisco Ocho de Chinchetru = Vsan

Prorogue

de los dichos Poderes los dichos Seño
Procuradores de esta Ciudad y Vi
lla de Salbatierra por lo acordado en
tocante de fenom que en nombre de
sus hermandades consienten loan
aprueban y ratifican el acuerdo he
cho por esta muy noble Provinci

En su Junta General de dho dia de Veinte y tres de este presente mes a la tarde y todos y cada uno de dhos Capitulos segun y como en ellos se contiene; confiesan y reconocen por hecho cierto y verdadero quanto se expresa, dispone y declara en el del numero nueve que trata de la propiedad que esta dicha Provincia tiene a sus oficios y empleos y la facultad espotica que en los Señores sus Capitulares reside y deve residir para la distribucion y nombramiento por la mayor parte de sus Votos segun y como esta dispuesto en las Leyes que alli se citan; y juntamente desisten y apartan a sus

ATHA
FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA

Comunidades de sus derechos y preten

nes protestas y contradicciones que por

mayor se hicieren en dichos Capi

los pleitos y demandas pendientes

en razon de lo que se expresa en el

dicho Decreto y cada uno de sus Ca

pitulos y las obligan a no repetirla

ni valerse de ellas en tiempo al

guno y dauan y dieron por nulos y

de ningun efecto los dichos pleitos de

mandas protestas y contradicciones

que en razon de todo hasta el dia

estan hechos y actuados en quales

quiera tribunales y instancias

para que no valgan ni hagan fee

en juicio ni fuera del y con for

mandose en todo y por todo con l

continuado el dho Acuerdo como tienen Juntamente Con que se Solicite su confirmacion para asegurar su Total permanencia y Cumplimiento y este allanamiento y consentimiento y obligacion: dixeron que cada uno como ba dicho por lo que le Toca le otorgan con Todas aquellas Clausulas fuerzas Zircunstancias y sumisiones que para su mayor balidacion combengan y por derecho sean necesarias obligando asu Cumplimiento los Bienes en dichos Poderes obligados y con la Clausula de Recriptura Guarentigia y Renunciaciones de Leyes que para su firmeza se requieran: Y visto por los dichos Señores Capitulares lo de Suso

contenido todos Unanimes y confor-
mes dixeron que en fuerza del alla-
namiento y obligacion hecha por
los dichos Señores Procuradores Gene-
rales de esta Ciudad y Villa de Sa-
batierra en virtud de los dichos d
Poderes aprueban y Ratifican de
nuebo el acuerdo y Decreto aqui
zitado segun y como en el y en ca-
da uno de sus Capitulos se cont
nen y Decretaron se Solicite pida y
suplique su confirmacion al Re
nuestro Señor (que Dios guarde) pa
lo qual por este Decreto daban
y dieron todo el Poder cumplido
y el que esta dicha muy noble Prov
cia tiene se rrequiere y es necesari

al Señor Don Andres Francisco de
Esquibel Azteguieta su Comisario en
Corte para que en razon de conse
guir y lograr la dicha confirmacion
pueda parezer y parezca ante Su
Magestad y los Señores del R.l
y supremo Consejo de Castilla y ha
ga los pedimentos suplicas y diligen
cias que para su logro combengan
y sean necesarias sin limitacion
alguna y con clausula de sostituir
y relevacion en forma, y que con
seguida esta dicha confirmacion
se archive en el archivo de esta Pro
uincia dandose a las partes inte
resadas los traslados que pidieren
para su titulo: asi lo Decretaron

ATHA
FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA

de que damos fee Nos los dhos Secretar
Emendado= tor= entre renglones= Suan
gui= Testado= En= no balga= Concuerd
este traslado con su original que
en mi poder y oficio queda a que e
lo necesario me remito y de mandat
dela Junta General de esta dicha Pro
uincia lo signo y firmo En esta Ciu
dad de Vitoria a Veinte y Zinco d
Marzo de mill Setecientos y tres=
En testimonio de Verdad= Franc
co Antonio de Beitona= Visto
por los de nro Consejo con lo que
Sobre ello Se dijo por nro fiscal aqui
Se mandolo vese por auto que proveyer
en diez y nueve de este mes de Abril Se ad
dar esta nra Carta= Por la qual

6

perjuicio de nro Patrimonio y Jurisdic

Real y de tercero interesado, Confirma
mos y aprouamos el Acuerdo referido he
cho por esa Prouincia y el consentimien
to y aprouacion que deel hicieron los Procura
dores Generales de las dhas Hermandades
de Bitoria y Salbatierra, en virtud de los
Poderes especiales deellas que todo ba
Inserto, para que lo contenido en dho
Acuerdo se guarde cumpla y execute en
todo y por todo segun y como en el se con
tiene: Mandamos a los de el nuestro Con
sejo Presidentes y oydores de las nuestras
Audiencias y Chancillerias, y al Diputado
General, Junta, y Justicias ordinarias de las
Hermandades de esa Prouincia y otras
quales quier Justicias y personas a quien tocare
la obserbancia de el dho Acuerdo, le vean guar
den Cumplan y executen, y hagan guar
dar y Cumplir sin le contrabenir ni consen
tir quese contrabenga en manera alguna:
De lo qual Mandamos dar y dimos esta

nra Carta Sellada con nro Sello y librada p
los de nro Con.o en Madrid a Veinte y siete
dias del mes de Abril de mill setezientos
y tres a.s

Marq.s [illegible] D.r Don Diego de [illegible] Lcdo Don Fel.e Ant.o de Torres D. Sebastian Ant.o de Cortegana [illegible]

Yo Don Thomas de Luazo y Arreti S.o del Rey nro s.r y su es.no de Camara
la hize escrivir por su mand.o con acuerdo de los de su Conse.o

Reg.da

Gamadon Narbaez

Th.e del Canziller m.

Gamado Narbaez

D.os 922

Thomas de Luazo

V. A. Confirma y aprueba el Acuerdo hecho
por la Prov.a de Alava, y el convenim.to q se hizo
con los Procu.es Gen.s de Atorza y Salbatierra que todo va
Inserto: Y manda que dho Acuerdo se g.e y cumpla
Corr.da